

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES DE SERES HUMANOS CON FINES DE TRASPLANTE, EN LOS CASOS DONDE LA PÉRDIDA DE LA VIDA DEL DONANTE ESTÉ RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ (SS) Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ (SESVER), EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL DR. GERARDO DÍAZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA POR LA LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CONVENIO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que el cinco de marzo y veintinueve de abril de dos mil ocho, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, firmaron el Convenio de Coordinación Institucional para la disposición de órganos, tejidos y células de los cadáveres relacionados con una investigación ministerial para fines de trasplantes y su Addendum, respectivamente; publicado el cuatro de junio de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que “**LA FISCALÍA**” es el organismo constitucional autónomo encargado de la procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución General de la República que rigen la actuación del Ministerio Público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito; además de tener entre sus atribuciones la investigación de los delitos del orden común; en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- III. Que compete a la Secretaría de Salud Federal, a través del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), establecer y dirigir la política de salud en materia de





**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESVER**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células; y del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), vigilar y llevar el control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, asimismo, la regulación y el control sanitario sobre cadáveres; en cumplimiento a lo previsto en el artículos 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, en su Título Décimo Cuarto "Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida".

- IV. Que los artículos 321 y 328 de la Ley General de Salud establecen que en cuanto al derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes y que sólo en caso que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un delito o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.
- V. Que el artículo 313, fracciones I, III, IV y V, de la Ley General de Salud establece que compete a la Secretaría de Salud Federal el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos; establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; emitir disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia; así como, elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.
- VI. Que el artículo 314 Bis de la Ley General de Salud dispone que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplante.
- VII. Que el veinte de junio de dos mil dieciséis, fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos Tejidos y Células

*Oello*

*d*



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESV**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

del Estado de Veracruz como un órgano desconcentrado de Servicios de Salud de Veracruz, el cual tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes de órganos, tejidos y células, que realizan las instituciones de salud del Estado de Veracruz del sector público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortandad de los veracruzanos que se enfrentan con estos padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante dicho procedimiento médico. Entre sus funciones está el promover convenios, acuerdos y bases de coordinación y colaboración con Instituciones del Sector Salud de Veracruz; supervisar y dar seguimiento en el Estado, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento de asignación con fines terapéuticos de órganos, tejidos y células, con excepción de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales; y promover, bajo la coordinación del Centro Nacional de Trasplantes, acciones de cooperación en materia de trasplantes y en el ámbito de sus atribuciones, con instituciones del Sector Salud de Veracruz, organismos gubernamentales y no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, y con empresas de la iniciativa privada; ello, de conformidad con el artículo 2, fracciones III, VII y XIII, del decreto referido.

- VIII.** Que “**LA SECRETARÍA**” tiene la facultad y el compromiso de realizar gestiones para la implementación de políticas públicas en materia de salud, entre ellas, el de impulsar la donación de órganos y tejidos, con la finalidad de poder brindar mejores condiciones de vida en beneficio de las personas veracruzanas afectadas por enfermedades crónicas, como insuficiencia renal, diabetes mellitus, insuficiencia cardiaca, cáncer de hígado y queratocono (destructor de córneas); por su parte “**LA FISCALÍA**”, tiene bajo su cargo investigaciones en las que puede estar implicada la muerte de seres humanos que en vida hayan otorgado su consentimiento para donar sus órganos.

Con base en lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes

## DECLARACIONES

### I. “**LA SECRETARÍA**” DECLARA:

- I.1. Que la Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 9 fracción X de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.2. Que Servicios de Salud de Veracruz, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 38, 40 y 44 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESV**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

- I.3. Que con fecha 6 de marzo de 1997, se publicó la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y en términos del artículo 2 señala como los principales fines que tiene el Organismo los de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud.
- I.4. Que con fecha 25 de mayo de 2022, es nombrado el **Dr. Gerardo Díaz Morales**, Secretario de Salud, por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. Cuitláhuac García Jiménez y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Instrumento Jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 12, fracciones VI y VII de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.5. Que con fecha 25 de mayo de 2022, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al **Dr. Gerardo Díaz Morales**, para desempeñar simultáneamente los cargos de Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; Acuerdo que se publica el 26 de mayo de 2022, mediante Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el Número Extraordinario 208.
- I.6. Que con fecha 25 de mayo de 2022, es nombrado el **Dr. Gerardo Díaz Morales**, Director General de Servicios de Salud de Veracruz, por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. Cuitláhuac García Jiménez y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Instrumento Jurídico; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 14 fracción VI, de la Ley número 54, que crea el Organismo Público Descentralizado, así como el artículo 18 fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.
- I.7. Que mediante Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo los números extraordinarios 488 y 496, de fechas 06 y 12 de diciembre del año 2018, respectivamente, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. Cuitláhuac García Jiménez, autoriza al Titular de "SALUD", a celebrar Acuerdos y Convenios, en el ámbito de su competencia.
- I.8. Que de conformidad con el Acuerdo de Creación del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 20 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Órgano Desconcentrado de Servicios de Salud de Veracruz, el cual tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes de órganos, tejidos y células



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESVER**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

de seres humanos, que se realizan en el Estado de Veracruz en las instituciones de salud del sector público, social y privado.

- I.9. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSV9703072Q5.
- I.10. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91130.

#### I. "LA FISCALÍA" DECLARA:

- II.1. Que es el Órgano Constitucional Autónomo en el cual reside el Ministerio Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuya función es la procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución General de la República que rigen la actuación del Ministerio Público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito; de conformidad con los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, párrafo primero, y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- II.2. Que la **Licenciada Verónica Hernández Giadáns**, Fiscal General del Estado, es la titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del Acuerdo por el que se designa como Fiscal General del Estado, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 214, de fecha 28 de mayo de 2020, y cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio; de conformidad con los artículos 2, 15, 26 y 30, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- II.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.
- II.4. Que señala como domicilio legal para los efectos que se deriven de la suscripción del presente convenio, el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.



**SESERVER**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



### III. "LAS PARTES" DECLARAN:

- III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente convenio, manifestando que no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar este acto.
- III.2. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, para apoyar las acciones relacionadas con la donación de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos con fines de trasplante, en los casos donde la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito;
- III.3. Que la suscripción del presente convenio dejará sin efectos el convenio y addendum firmados por "LAS PARTES" en fechas cinco de marzo y veintinueve de abril, ambos del año dos mil ocho.

Por lo anterior, están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en el presente convenio, conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES", tendientes a lograr que la disposición de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos con fines de trasplante, en los casos donde la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, se realice de manera oportuna, ágil y conforme a derecho, en beneficio de pacientes que por su condición de gravedad, su única alternativa de vida sea el trasplante de órganos.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" designan como responsables para dar seguimiento al cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos por ellas en este convenio:

- I. Por parte de "LA SECRETARÍA", al titular del Centro Estatal de Trasplantes, quien, además, dirigirá a cada uno de los Coordinadores Hospitalarios de los establecimientos de salud con licencia sanitaria para disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, que al momento de la firma del presente convenio son los que a continuación se mencionan, así como aquéllos que con posterioridad cuente con dicha licencia y sean notificados a "LA FISCALÍA", en términos de la Cláusula Décima del presente instrumento normativo:

- a) Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio" (CAE), con domicilio en la Av. Adolfo Ruíz Cortines, número 2903, Colonia Magisterial, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y con número de licencia 17-TR-30-087-0001; y



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESV**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

- b) Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, con domicilio en la Calle 20 de Noviembre, número 1074, Colonia C, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, y con número de licencia 06-T-30-193-0117.

Los Coordinadores Hospitalarios se mantendrán en contacto directo con los fiscales que tengan bajo su responsabilidad alguna capeta de investigación en la que se encuentre involucrado el cadáver de un donador, con la finalidad de coordinarse para la disposición de órganos y tejidos, conforme a las disposiciones del presente convenio.

- II. Por parte de “**LA FISCALÍA**”, la persona titular de la Secretaría Técnica adscrita al área de la oficina de la o el Fiscal General.

**TERCERA.** Para llevar a cabo la disposición de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos con fines de trasplante, objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- I. “**LAS PARTES**”, en conjunto se comprometen a ajustar sus actuaciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Salud; Código Nacional de Procedimientos Penales; Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes; Normas Oficiales Mexicanas; Guías de Prácticas Clínicas vigentes expedidas por la Secretaría de Salud Federal y demás disposiciones legales aplicables.

II. **Compromisos de “LA SECRETARÍA”:**

- a) De conformidad con los artículos 335 Bis de la Ley General de Salud y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes. Los compromisos se ejecutarán por medio de los Hospitales con licencia para realizar actos de procuración de órganos y tejidos con fines de trasplantes, a través de sus Coordinadores Hospitalarios de Donación, quienes realizarán el siguiente procedimiento:

1. Identificar al potencial donador y obtener el consentimiento para la donación de órganos por parte de los disponentes secundarios (en el orden de prelación señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio), y verificar si se trata de un caso médico-legal.
2. Identificar qué Fiscalía Regional tiene conocimiento del caso y notificar a la familia del donador, sobre el proceso de la investigación ministerial e indicarle la obligatoriedad de acudir ante “**LA FISCALÍA**” a realizar la entrevista correspondiente.



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESV**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

3. Llenar el documento de notificación a **“LA FISCALÍA”** correspondiente, en hoja membretada de **“LA SECRETARÍA”**, acorde al Hospital que corresponda, debidamente firmado y sellado, mismo que contendrá lo siguiente:
  - I. Nombre del Coordinador Hospitalario.
  - II. Nombre del hospital del cual es Coordinador.
  - III. Nombre, edad y sexo del donador.
  - IV. Lugar dentro del hospital donde se encuentra el donador.
  - V. Los diagnósticos integrados al potencial donador.
  - VI. Fecha, hora, estudios confirmatorios, nombre y cédula profesional del médico que ha diagnosticado la muerte encefálica o la parada cardiaca del donador.
  - VII. Los órganos y tejidos que la familia permita que se donen.
  - VIII. Nombres, domicilios, teléfonos, referencias y parentesco de dos familiares que vayan a entrevistarse con el fiscal correspondiente; pudiendo ser cualquiera de los cónyuges, concubinos, hijos, padres o hermanos de donador.
  - IX. En su caso, presentar el certificado de perdida de la vida expedido por el médico tratante, quien esté haciendo el diagnóstico de muerte encefálica o paro cardiaco; en el que se advierta el nombre, cédula profesional y firma del médico que certifica, indicando los estudios de gabinete en los que se ha apoyado para integrar el diagnostico, fecha y hora de la muerte o del diagnóstico; acreditando con las documentales correspondientes, haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 334 de la Ley General de Salud.
4. Acudir a **“LA FISCALÍA”** con el expediente del caso de donación, acompañado de identificación oficial (credencial institucional, credencial del Instituto Nacional Electoral, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte o cédula profesional) y presentar el formato de notificación, certificado de perdida de la vida del donante y formato de consentimiento para disposición de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplante.
5. Una vez que se cuente con el oficio de no inconveniente o anuencia para la extracción de órganos y tejidos por parte de **“LA FISCALÍA”**, el Coordinador Hospitalario de Donación, regresará a la unidad hospitalaria e indicará el inicio del procedimiento quirúrgico para obtener los órganos estipulados en el oficio que emite el fiscal correspondiente.



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESVER**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

6. Concluido el proceso quirúrgico debe integrar el expediente completo del caso de donación con las notas postquirúrgicas de la procuración y hojas de resguardo de órganos y tejidos procurados, y notificará a “**LA FISCALÍA**” la conclusión de la cirugía de procuración, entregando una copia del expediente de la donación.
  7. Deberá mantenerse pendiente y hacer labores de acompañamiento a los familiares del donador, hasta que se les entregue el cuerpo del donante después de que se le haya practicado la necropsia de ley.
- b) Informar vía telefónica, correo electrónico y subsecuentemente por escrito al Registro Nacional de Trasplantes, cuando se realice un acto de procuración de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplante; en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la fecha en que se realice el acto de procuración de órganos.
- c) Brindar capacitación técnica y periódica para el desarrollo profesional, y de sensibilización, al personal ministerial, policial y pericial de “**LA FISCALÍA**”, para concientizar en la importancia de coadyuvar en la procuración de órganos y tejidos de posibles donadores cadavéricos con fines de trasplantes en los siguientes aspectos:
1. En los procedimientos para determinar, de conformidad con criterios científicos y legales, la muerte cerebral de alguna víctima de delito o accidente del que tenga conocimiento un fiscal y que pueda constituirse como donador cadavérico.
  2. Integrar el expediente forense de los donantes cadavéricos en donde se incluirán entre otros, el expediente clínico del sujeto, la notificación de lesiones que dieron origen a la muerte cerebral, el certificado de pérdida de la vida, la minuta quirúrgica del cirujano que lleve a cabo la necropsia de ley para la expedición del certificado de defunción y entrega del cuerpo a los deponentes secundarios, lo más ágil y expeditamente posible.

### III. Compromisos de “**LA FISCALÍA**”.

Los compromisos se diligenciarán a través de fiscales a cargo de la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, en la que se encuentre involucrada la pérdida de la vida de un donador o disponente primario; quienes una vez que hayan recibido la notificación y solicitud por parte del Coordinador Hospitalario de cualquiera de los establecimientos de salud con licencia, deberán:



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESV**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

- a) Recibir y verificar que la documentación proporcionada por el Coordinador Hospitalario, contenga los datos descritos en la Cláusula Tercera, fracción II, inciso a), arábigo 3, del presente convenio, anexándola a la carpeta de investigación correspondiente, para iniciar el procedimiento de disposición de órganos y tejidos.
- b) Entrevistar al disponente secundario (en el orden de prelación señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio), quien deberá presentarse con una identificación oficial con fotografía y, si es posible, con alguna identificación oficial del donador. Acreditando el parentesco, y, en caso de no existir inconveniente, manifestará darse por enterado respecto de la disposición de los órganos y tejidos del donador.
- c) Requerir al perito trasladarse al hospital donde se encuentre el cadáver del donador, para que, en un término de seis horas, emita el dictamen por el que se determine si efectivamente hubo muerte encefálica o por paro cardíaco, o si la muerte se produjo por causas no naturales.
- d) Manifestar al Coordinador Hospitalario, con base en el dictamen del perito, si existe inconveniente en la extracción de algún órgano y tejido, por obstaculizar la investigación de la causa real de la muerte del donante, en la investigación que se haya iniciado por ese hecho.
- e) Expedir, previa autorización de su superior jerárquico inmediato, el oficio de "no inconveniente" o "anuencia" para la extracción de órganos y tejidos, enlistando aquéllos que podrán extraerse; dicho oficio deberá entregarlo al coordinador hospitalario.
- f) Integrar a la carpeta de investigación copia certificada del expediente de la donación, proporcionado por el Coordinador Hospitalario.
- g) Solicitar al perito el trasladarse al hospital para el levantamiento del cadáver del donante, a efecto de continuar con la práctica de la necropsia, para que, posterior a su realización se entregue el certificado de defunción y el cuerpo del donante a sus familiares.
- h) Cuando esté ante una donación tácita (esto es, ante un donador que no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes), el fiscal deberá confirmar la inexistencia de objeción, a través del consentimiento para la disposición de órganos y tejidos de los disponentes secundarios (en el orden de prelación señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio), para efectuar la disposición de éstos.



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESERVER**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

En caso de que **“LAS PARTES”** incumplan con los compromisos establecidos en la presente cláusula, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

**CUARTA.** Los familiares, también denominados disponentes secundarios, deberán otorgar el consentimiento a las **“LAS PARTES”** para iniciar el proceso de procuración de órganos y tejidos con fines de trasplante de un cadáver con donación tácita; para ello, deberán tomar el orden de prelación siguiente:

- I. El o la cónyuge;
- II. La concubina o concubinario;
- III. Los descendientes;
- IV. Los ascendientes;
- V. Los hermanos, y
- VI. El adoptante o el adoptado.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes que hayan perdido la vida y se encuentren involucrados en una carpeta de investigación, **“LAS PARTES”** podrán iniciar el proceso para la procuración de órganos y tejidos para fines de trasplante siempre que cuenten con el consentimiento expreso de los representantes legales.

**QUINTA:** El personal de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de las actividades materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral o administrativa bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa con la otra, mucho menos existirá ni operará la figura de patrón sustituto, ni ningún tipo de responsabilidad solidaria o mancomunada ante cualquier controversia que se suscite al respecto.

**“LAS PARTES”** acuerdan que asumirán sus responsabilidades y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto de su propio personal y que llegue a requerirse para la ejecución de las actividades concernientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**SEXTA.** **“LAS PARTES”** se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y/o reservada, así como a la que con esa clasificación tengan acceso con motivo de la ejecución de este convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente convenio, por lo que no podrá divulgarse total ni parcialmente, por ningún medio, en provecho propio o de terceros.



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESV**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este convenio cuando ello obedezca a casos fortuitos o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima del presente convenio, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

**OCTAVA.** El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, siempre que conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, y que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente instrumento jurídico, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

**NOVENA.** El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia indefinida; pudiendo darse por terminado anticipadamente y dejando de surtir sus efectos legales, cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo o cuando alguna de ellas comunique a la otra, por escrito, con una anticipación de treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las razones que motiven la terminación con la que cesarán los efectos legales.

**"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias, a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA.** Todos los avisos y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente convenio, serán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por **"LAS PARTES"**, con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o, en caso necesario, en cualquier otra dirección que éstas se notifiquen con oportunidad, de conformidad con lo señalado en el párrafo que prosigue, y se considerarán debidamente enviados si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado, con acuse de recibido.

En caso que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a la otra, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Este convenio, constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico. Dejando sin efectos el convenio suscrito en fecha 5 de marzo de 2008, así como el Addendum, firmado el



**SS**  
Secretaría  
de Salud

**SESV**  
Servicios de Salud  
de Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

29 de abril de 2008, no obstante, en el caso de que su materia subsista, los responsables a que se refiere la Cláusula Segunda acordarán lo conducente para que se le dé el correspondiente tratamiento en el contexto de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** manifiestan que, como consecuencia que las cláusulas del presente convenio son producto de la buena fe, las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento de este convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "**LAS PARTES**"; en caso que no puedan ser resueltas de esa forma, se buscará la aplicación de un medio alternativo de solución de conflictos ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en caso de que los conflictos no puedan ser resueltos por alguno de esos medios, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Enteradas las partes de su contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Por "**LA FISCALÍA**"

**LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS**  
FISCAL GENERAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

Por "**LA SECRETARÍA**"

**DR. GERARDO DÍAZ MORALES**  
SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DE  
SERVICIOS DE SALUD DE  
VERACRUZ

**TESTIGOS**

**DR. JOSÉ SALVADOR ABURTO MORALES**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO  
NACIONAL DE TRASPLANTES

**DR. ALFREDO OCEGUERA MANZUR**  
ENCARGADO DEL CENTRO ESTATAL  
DE TRASPLANTES